

**RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se retira el reconocimiento a la Sociedad Cooperativa Acenorca, con domicilio social en Montehermoso, como Organización de Productores Reconocida de Aceite de Oliva, conforme al Reglamento 2796/1986, de 19 de septiembre, así como de acuerdo al Reglamento CEE nº 2261/84, de 17 de julio.**

De conformidad con el Real Decreto 2796/1986 de 19 de diciembre por el que se regula el reconocimiento de Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva y sus Uniones; así como de acuerdo con el Reglamento CEE nº 2261/84 de 17 de julio, del Consejo; esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en virtud de la competencia conferida por delegación de competencias del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

#### RESUELVE

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva reconocida a la Sociedad Cooperativa ACENORCA, de MONTEHERMOSO (Cáceres); de lo que se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 4 del citado R.D. 2796/1986.

En Mérida, a 24 de abril de 2003.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
(P.D. Orden de 11 de noviembre de 1999),  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 91 de 28 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.522/2000, promovido por la Procuradora Sra. Sánchez-Rodilla, en nombre y representación de D. Jesús Manuel Veloso Alonso, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: contra la denegación presunta del

recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23-3-00 dictada en el expediente CC99/0000493 resolviendo sancionar con multa de 550.001 pesetas e inhabilitación tenencia u obtención licencia de caza por tres años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 91, de 28 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.522 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Sánchez Rodilla en nombre y representación de D. Jesús Manuel Veloso Alonso contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 206 de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.486/2000, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Luis Espacio Sosa, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de octubre de 2000, que desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de agosto de

1997, que imponía al actor la sanción de multa de cincuenta mil una pesetas y la inhabilitación para la obtención o tenencia de la licencia de caza por el periodo de dos años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 206, de 13 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.486 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Luis Espacio Sosa, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 2 de octubre de 2000 (expediente BC97/1000080), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 27 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 351 de 28 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1016/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.016/2000, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Julio Rodríguez Jiménez, D. Francisco González Ramírez, D. José González Suárez, D. José Luis Bernardino García, D. Francisco González del Rincón y D. Jaime Fernández García, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de los recursos de alzada formulados contra

las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de 13 de octubre de 1999, que imponían a los actores la sanción de un millón una pesetas y la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para poseerla u obtenerla durante el plazo de diez años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 351, de 28 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.016 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Julio Rodríguez Jiménez, D. Francisco González Ramírez, D. José González Suárez, D. José Luis Bernardino García, D. Francisco González del Rincón y D. Jaime Fernández García, contra la desestimación presunta de los recursos de alzada formulados contra las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de 13 de octubre de 1999, que se refieren a dichos recurrentes, anulamos las mismas por no ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial “Los Olivos II”. Promotor: Armijo y Pérez, S.L., en Fregenal de la Sierra.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución: